

CONSTANCIA. Noviembre 07 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00377-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJOS DE CRIANZA**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **JUAN CAMILO MEDINA CADAVID Y ANGELA MARIA OSORIO CADAVID**, en contra de **LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ, LADY VIVIANA LONDOÑO GOMEZ Y PAULA ANDREA LONDOÑO GOMEZ** en calidad de herederas determinadas y herederos indeterminados del señor **GENTIL LONDOÑO SALAZAR**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

1-) Habrá de allegar los registros civiles de nacimiento de las señoras **LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ, LADY VIVIANA LONDOÑO GOMEZ Y PAULA ANDREA LONDOÑO GOMEZ**, a efectos de demostrar su parentesco con el causante **GENTIL LONDOÑO SALAZAR** (artículos 84 y 85 del C.G.P.).

2-) Dentro de la demanda se señala también como hijo del señor **GENTIL LONDOÑO SALAZAR**, a **JUAN JOSE LONDOÑO CADAVID**, quien deberá ser vinculado en calidad de demandado, dada su calidad de heredero determinado, señalando por ello en la demanda sus datos para la notificación personal y modificando en dicho sentido, los poderes otorgados.

3-) Deberá allegar la constancia de envío de la demanda, sus anexos y del presente auto inadmisorio a los correos electrónicos de las demandadas **LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ, LADY VIVIANA LONDOÑO GOMEZ, PAULA ANDREA LONDOÑO GOMEZ** y de **JUAN JOSE LONDOÑO CADAVID** (quien habrá de ser vinculado), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

4-) Conforme a lo exigido por el artículo 87 *ejusdem*, dentro del acápite de pretensiones, deberá solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **GENTIL LONDOÑO SALAZAR** y comunicar si ya se encuentra en trámite el proceso de sucesión del citado causante.

5-) Habrá de informar las direcciones físicas, electrónicas y números celulares y/o de whats app en los que los demandantes puedan recibir notificaciones o citaciones personales, sin que su medio de contacto sea igual al de la apoderada, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada por cualquier medio, para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO CIVIL DE HIJOS DE CRIANZA**, promovida a través de apoderada judicial por los señores **JUAN CAMILO MEDINA CADAVID Y ANGELA MARIA OSORIO CADAVID**, en contra de **LUZ CATALINA LONDOÑO GÓMEZ, LADY VIVIANA LONDOÑO GOMEZ Y PAULA ANDREA LONDOÑO GOMEZ** en calidad de herederas determinadas y herederos indeterminados del señor **GENTIL LONDOÑO SALAZAR**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 185 el 08 de noviembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
